

Con fecha 6 de julio de 2022, se ha recibido Informe Provisional de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61 (en adelante Fremap), concediéndose el plazo de quince días para formular observaciones y comentarios, así como para cumplimentar el cuestionario sobre derecho de acceso, lo que venimos a realizar mediante el presente escrito.

Observaciones y comentarios al informe provisional:

En el citado informe provisional se indica que la URL de la entidad evaluada es https://www.fremap.es/Paginas/Inicio.aspx, por lo que la información analizada ha sido exclusivamente la incluida en dicha página. Sobre este particular es necesario señalar que la información correspondiente a las obligaciones de Publicidad Activa de las la Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social se puede encontrar también en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, toda vez que las mismas se encuentran sometidas a la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En relación con el tipo de sujeto obligado (página 1 del informe) se incluye a nuestra entidad en el Código 2.1b al que se denomina Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Dicha denominación no se encuentra actualizada, ya que la misma fue modificada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En la actualidad el nombre de estas entidades es el de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el apartado de Conclusiones y Recomendaciones del informe provisional se señala:

"Deben publicarse las instrucciones, circulares, directrices o respuestas a consultas que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos sobre terceros."

Sobre dicha recomendación es necesario señalar que Fremap es una entidad colaboradora con la Seguridad Social, sometida a la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, como ya se ha indicado, por lo que corresponde a dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad Social y Pensiones, la emisión de instrucciones sobre la interpretación de la normativa que pudiera tener efectos jurídicos sobre terceros.

Asimismo, en el citado apartado de Conclusiones y Recomendaciones del informe provisional se indica:

"Deben publicarse los informes de auditoría y fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas.

Fremap asumirá lo indicado por ese Consejo, si bien es preciso aclarar que no se publican los citados informes del Tribunal de Cuentas ya que los mismos suelen ser sectoriales o al menos de varias entidades del Sistema de Seguridad Social.

Asimismo, es necesario indicar que en aplicación del artículo 8 e) de la LTAIBG, se encuentran disponibles en nuestra página web los informes de cuentas emitidos anualmente por la Intervención General de la Seguridad Social, que es el órgano fiscalizador de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Dichos informes se pueden encontrar en el apartado de *Información Económica*, *Presupuestaria y Estadística / Cuentas anuales e Informes*, ordenados por ejercicios. Los citados informes de cuentas se encuentran en las últimas páginas de cada documento, tanto del patrimonio de Seguridad Social, como del patrimonio privativo, sin embargo en el informe provisional de ese Consejo se indica que no se ha encontrado ninguna información relativa a esta obligación (página 6 de 12), al indicarse "No se ha localizado información".

En relación con el resto de observaciones y recomendaciones del informe provisional esta entidad llevará a cabo las modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a las mismas.

Se acompaña con el presente escrito el cuestionario relativo al derecho de acceso a la información pública debidamente cumplimentado, si bien debemos añadir en relación con el mismo, que la gestión de las solicitudes en esta materia son objeto de dirección, control y supervisión por parte de la citada Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que precisen.

Majadahonda, 19 de julio de 2022.

Jesús María Esarte Sola Director Gerente.